

Ayuntamiento, acordando que conste así,
firme acta.

En este mismo se dio lectura a la circular de
la Exma. Comisión provincial fechada 25 de
Mayo último, con referencia a la Segunda
tradición y cobertura del impuesto de las cedulas
personales; y enteado el Ayuntamiento, acordó
por unanimidad, adquirir igual que en
los años anteriores, y a cuya fin, se nom-
bra Comisionado, a D. José Otegui, secretario
de la Corporación.

Con lo que se dio por terminada
la sesión, firmando la presente
acta los señores concorrentes que
saben, de que certifico

Regno Guerola

Antonio Arrobi

José Manuel Sarabia

José Otegui.

Presidente En la Universidad de León a veinte y
d. Regno Guerola año de Trés mil novecientos
Concejales tres, se reunió el Ayuntamiento dela
Excm. Hacienda misma, bajo la presidencia del Señor
José Amaya Alcalde D. Regino Guerola y Mate, con
remigio Ayetara asistencia de los señores concejales que se
dijo. Ayetara expresan al margen y en presencia
d. Regino Guerola de mi el Secretario, y trató los asuntos
que a continuación siguen:

Se dieron aprobadas la acta de
la sesión anterior.

A continuación se dio cuenta del
asunto sobre la pasturación del Monte
de Jaizquibel, referente al aprovecha-

miento communal de pastos y aguas, y
manifestó el Señor Alcalde Presidente, como
se le habían presentado varios vecinos,
manifestando que el Señor Alcalde de la
Cuidad de Fuenterrabia, les había exigido
una peseta por cada cabeza de ganado
que habían cogido en el Monte de Jaiz
gríbel, jurisdicción de dicha Cuidad de
Fuenterrabia, en los parajes que habían
sido incendiados; y en su vista, se había
apersonado al Sr. Alcalde de la Cuidad de
Fuenterrabia, con quien trató sobre los
privativos que hubo para hacer la
jurisdicción, y para evitar cual quiera
desavenencia entre los pueblos, se confor-
maron en dar cuenta cada cual a su
Ayuntamiento y autoridades para ello,
presentar a la Excmex Diputación, a fin
de que resuelva lo que proceda y
acatar esta superior resolución.

Entera la Corporación acordó por una
mimidad autorizar al Señor Alcalde
Presidente, a fin de oír la resolución que
proceda, con el fin de evitar en la
quiero cuestión que pudiera dár lugar
entre los pueblos colindantes, presentan-
do de parte de cada Ayuntamiento
con sus correspondientes documentos
a la Excmex Diputación, a fin de que
determinase sobre este asunto, lo que mu-
jerá proceder; y con el fin de que se quedara
en claridad para siempre, ordenando
el Ayuntamiento que se copiase en el
encabezamiento de la presente acta el documento
en el qual dár derecho a la pasturación co-
munal de aquas, cuya tenor literal

es como sigue:

Otra escritura "Con el oarenlo llamado de Estlandia, jn
entre la Ciudad y jurisdiccion de esta Cts P. M. L. M. V. y M. S.
de Fuenterrabia. Ciudad de Fuenterrabia a ciud de Tolos
y universidad de mil ochocientos cuarenta ante mi
el infrascrito escribano real de suyos
y Adjunt", de Tunc y testigos parecieron
de una parte don Blas António de Sanetos,
Miguel António de Caradevante y don
Miguel Blas de Unia, como apoderados
de esta dicha Ciudad en virtud del que
les confirió en Ayuntamiento celebrado
en dia y cuarenta de Abril ultimo, y de la
otra parte don Juan António de Olazalde,
don José Ramon de Salaverry y don
José Ignacio de Leoz, en representación
de la N. y S. Universidad de Lezo
en virtud de todo poder que les confe-
rió en treinta del mismo mes,
ambos por un testimonio que ase-
guran no estarlos revocados, suspen-
sos ni limitados, en todo su ejercicio
los cuales para rigorizar a este instrumento
por copia se tienen á él y son del tenor
siguiente. —

Poder de la "Con la Sala Consejo de esta Ill. N. S. B.
Ciudad de S. M. D. y M. S. F. Ciudad de Fuenterra
Fuenterrabia. Dia si fiero y cuarenta de Abril de mil ochos
cientos cuarenta, acordando la sanción
se juntaron los Señores don Gregorio de
Aizpuruquiza y don Blas António de
Sanetos, Olazalde y Leoz ordinarios,
don Nicolás de Gómez y Gómez curado mayor,
don Sebastián Oriente sacerdote Pro
curador general. don Justo Gómez Brau
cicero de Paganzaro. don Pedro de Lagasti,

Don Pedro Ramón Alvarola, y don Francisco
 Lahenaguas, mayor, Regidores, ochocapitu-
 lares que en cada uno año se reunirian
 para el gobierno de esta Ciudad, a quien
 representaran en virtud de ordenanzas confe-
 rradas por S.M. año y costumbre in memo-
 rial, y a una con sus mercedes Don José Mar-
 tinez de Brizós diputado del Comun y ante un
 el escribanos real y testigos difieren, que
 con motivo de varias cerraduras que
 emperaron a hacer los vecinos de Truj, en
 tiempo que pertenecia a la jurisdiccion de
 esta Ciudad, en los juncos que bañaba
 la mar se suscitaron tantos litigios que
 hoy es el dia en que a pesar de haber
 pasado mas de un siglo, no se han po-
 dido terminar; motivando a ambas
 repúblicas tantos gastos y disgustos entre
 los vecinos de ellas que no parece sino que
 son dos naciones en continua guerra.
 Que habiendo sido igualmente
 de la misma jurisdiccion la villa de Pas-
 ges, han tenido tambien ambas re-
 pùblicas muchas diferencias sobre mu-
 chas, asi como en la universidad de
 Lezo, dependencia de esta Ciudad de ma-
 nera que todos estos litigios se hallan
 pendientes, ya en el Colegio de Cartilla,
 ya en el Obsequimiento de la Universidad
 e'ga en el tribunal de la Corte Mayor
 de este Reino. Y Considerando dichos
 señs, que el cielo remedio y el mas
 util a las cuatro Repùblicas es el termi-
 nar todas sus querellas por medio
 de una amistosa Transaccion o con-
 cis y cesando de las facultades que

Tienen así congregados en virtud
del Capítulo XX de las ordenanzas confirmadas
por S.M. en Ocana en 11 de Mayo
del 1531 que dice así: Se den ordenanzas
e mandarán que estando el dicho
Concejo e regimiento ajuntado en su
Cártido e Ayuntamiento conforme a las ordenan-
zas de la dicha villa, haya e tenga todos
el poder y facultades el mismo que
los libres y desembargados que la dicha
villa e su pueblo y Concejo y alcaldes
jueboste, Juevados e oficiales publicos del
mismo universalmente habian y tenian podían
haber tener en qualquier manera
y por qualquier causa o razón, así para
presentar y constituir y nombrar y elejir
escrivanos del mismo para la dicha
villa y su tierra e jurisdicción. como
procuradores para la Corte y para
las juntas de esta H. y M. P. Provi-
cia de Guipúzcoa e para sus pleitos
y qualquier otro cargo y negocio
como para otorgar cartas de con-
fimilios y rentas y obligaciones y
otros qualquier contratos y tenientos y hacer
en qualquier comunicaçion y petición y sin
filiaciones y estatutos y generalmente
hacer todas las otras cosas y cada una
de ellas que todo el dicho pueblo, alcaldes,
jueboste, juevados e regidores, oficiales
publicos e concejo e Ayuntamiento general
e universal pudiera e podía hacer
antes y altiempo que se hizo e empe-
ño esta presente constitución tralfe
riendo como transcribir y traer pa-
sarin por virtud de esta presente or-

den aura suuivientemente todos, e' qual quiera
 sus derechos dela dicha villa y su pueblos, alcaldes
 e' oficiales publicos e' Cuerpo general e' mu-
 nicipal en el dicho Regimiento y Cabildo que
 fuere y estuere aguardado segun y como dicho
 es y se contiene de uso en estas ordenanzas.
 Otorgan que dan todos un poder cumplido y
 tan lleno como lo tienen los dichos tre-
 por el Capitulo de ordenanzas antecedente
 al referido Healle don Blas Antonio de
 Saneta al tr. Cor de dela Torre alta a' don
 Miguel Antonio de Casaderante y a' don
 Miguel Blas de Vizcaya, a' los cuatro juntas
 y a la mayor parte que de ellos se halla
 ver corporales, para que en representacion
 e'hi de esta ciudad, transijan con el mun-
 cionado pueblo de Turi toda la dispu-
 taz que haya entre ambos pueblos
 sobre juncalez, an' como tambien sobre
 terrenos y mejoras por los agrarios causadas
 por los comuneros dela superioridad
 en la ejecucion de los Reales mandatos
 para que igualmente transijan
 con los pueblos de Pasajes y Soto, o' comi-
 sionados de esas republicas todas sus
 tiones suvidas por ambas partes
 sobre montes en tanto de sus apro-
 rechamientos para que renueven
 siendo necesarios los anteriores y fuen-
 tes arraigonamientos y hagan otros
 de nuevo para que cedan, tras tres
 pasen y condonen a' las ciudades ne-
 publicas todas las personas de tierras
 rentas dela disputa, dieren despitadizas
 y por depositar para que de ellas reciban
 lo que cedan, traspasen o' condonen

esta Ciudad) o su vecindario, y para
que otros ejerzan la escritura o testituras
de transacción o convenio que fueren
menester en todas las clausuras y ciertas
tancías que para su validación sean
necesarias, pues el poder que les da este
Ayuntamiento es tan amplio como
lo tiene el mismo por la dicha orden
márra, de suerte que en razón
de los que se esperan y sus incidencias
y despedidas han de poder hacer todo enan
to crean ser útil a esta Ciudad y sus
vecinos y para cuando lo hagan pue
gan desde luego su aprobación, que
viendo que han directamente pidan
por medios de procurador o procuradora
que nombre la real, e ya sea
en el supremo consejo de este Reino
o ya en qualquiera otro tribunal
o autoridad competente. Ya que
parará esta Ciudad por todos en tanto
quieran todos sus cuatro apoderados
o la mayor parte de los que se com
pongan en los convenios obligar
a todos sus propios yrentas, dando
amplio poder a los tres. Tres con
petentes para ellos lo apremian como
por sentencia parada en autoridad
de cosa juzgados; remitiendo
para en caso necesario la rectificación
sin impedimento que por derecho compete.
a dicha Ciudad, así como otros en al
quier privilegio con el fin de res-ter
minados tantos disturbios y gastos,
que por más de un siglo duran
en perficie notable de los cuatro

república. Si lo otorgaron siendo testigo
 de José Agustín de Lehenaquiza y d. Juan José
 Lácaro de quién residentes en esta Ciudad: -
 de los tres otorgantes a quienes doy fe, corrolos
 firmarán los que supieren escribir y certifi-
 caránlo de todo lo el escriban = Gregorio
 Buruarequi = Blas Hurtado de Laneta = Nicolás
 de Haro y en = Sebastián de Piante = Pedro
 de Sagasta = José Martínez Brizeno = José A-
 gustín Lehenaquiza = Juan José de Lácaro
 Legui = Ante mí durante el año de 1821
 En la Sala Capitular de esta V. y L.
 universidad de San a treinta de Abril de
 mil seiscientos nueve, a más de campana
 sonidos, y como lo tienen de costumbre,
 se hallaron reunidos y congregados los
 tres don Bernardo de Bisaguirre, Alcalde
 Capitán, cabildo de la misma, don Manuel
 Marín de Velaria, don Agustín de Aguirre
 y d. José Hurtado de Martíñez Regidor
 cuatro individuos que constituyen el pleno
 Consejo, justicia y regimiento de esta dicha
 universidad de queyo el escribano real
 y de sus Ayuntamientos doy fe, y juntamente
 con sus mercedes d. Francisco Larrea,
 diputado del Corregir, y coronecinos
 concejales Caballeros nobles hijosdalgo
 de sangre admitidos en ambas voces
 activas y parvas a los empleos honoríficos
 de esta república. Don Miguel Ignacio
 de Alba = D. Francisco Martíñez = d.
 José Ignacio de León = d. Pedro Ignacio
 Aguirre = d. José de Galavaca = d. José
 Marínel Martíñez = d. Juan José A-
 guire = d. José Diego de Sarante = d. José
 de Sein = d. José Rafael de Martíñez

D. Pedro Iríbar de Meneses - D. Fr. Ignacio de Salazar
Pérez, D. Fr. Ramón de Salazar, D. Fr.
Perez de Aranabide, D. Fr. Agustín de Zarr
D. Vicente de Aguirre D. Juan Antonio de
Giralde D. Francisco Estibariz de Goyeneche
D. Domingo Olazáriz de Eguiaza abad y d.
Fr. Estibariz Aguirre, quienes prestando
voto y canon de rato grato et iudicantes
solvendo por los auxilios que han dejado
de concurrir a este congreso general
diferencias que por parte delas Ciudades de
Tucumán se ha parado a esta universidad
un oficio con fecha veinte y
cuatro del presente mes, corriendo
a la transacción, ajuste y convenio de
las diferencias que hasta ahora han
concurrido entre ambos pueblos, sobre
diferentes materias en lo demás que
contiene; y deseosa esta universidad
de dar fin a aquella y erritar las mez-
tiones que se han promovido, cesando
al mismo tiempo todo motivo de
litigio y gastos en lo sucedido, han
acordado en este dia, todos de una
misma conformidad, que se haga
dicha transacción y que se nombran
comisionados especiales que en nom-
bre de esta universidad concuren-
do a las sesiones que deben proceder e
intervengan en todo lo que sea in-
herente a este asunto hasta su final.
Determinación con los que tiene y
nombrados de dicha Ciudad de Tucumán
Villa de San y la de
Parayos y han nombrados para tales
a los nombrados D. Juan Antonio

d. José Ramón de Salaverría y a d. José Ignacio
 de Lezama conferiéndole todas las facultades,
 y en su Consejería: otorgan que dan
 todo su poder cumplido, amplio y general
 tan bastante como se requiere a las tres
 juntas, o a la mayor parte de ellos que se halla
 rán conformes para que en representación
 (en la Universidad), transigan amistosa-
 mente por medio de un convenio por
 medio de un convenio todas las diferen-
 cias o discordias con la Ciudad de Fuenterrá-
 bia y demás pueblos que van citados,
 sea sobre la propiedad montes terrenos
 concejiles tierras jiribales y cualquiera
 otro derecho que corresponda a esta
 Universidad en cualquiera manera
 para que resolvieran, siendo necesario
 los anteriores y presentes auspiciantes
 y hagan otros de nuevo para que
 cedan, traspasen y condonen a las ci-
 das repúblicas todas las porciones de
 tierras, rentas de la disputa, dineros
 depositados y que están por depositar,
 para que de ellos reciban, lo que cedan,
 traspasen y condonen a estas Universidades
 y su vecindario para que otorguen la
 escritura de cesantía de transacción que
 y convenio que fueren menester
 con todas las cláusulas y circunstancias que
 para su validación sean necesarias, pudiendo
 que el poder que se pase todo ello lo
 incidente acuerdo se requiere, de modo
 que comprende este apuntamiento general
 para que hagan todo quanto crean
 ser útil a esta Universidad y sus re-
 cinos y para cuando lo hagan en —

nombre y representación de la misma, presentan desde luego su consentimiento y aprobación, queriendo que estén dirigidos al Tribunal, pidián por medio de procurador la Real, en el real y Superior Consejo de este Reino o autoridad competente.

Y se obligarán con los propios, haber y rendir de su universidad a que estásen y pasaran por cuanto los mencionados Beltralde, Salaverría y Lezo no ó la mayor parte hicieren y obraren de conformidad en los convenios. Y para que a ello sean apremiados, dieron otro poder a los justicias de S. M. competentes de cualquiera partes que sean a sus propios juzgados se someter y la someter, recordando el suyo propio fuer, domicilio y la ley si convenciente de jurisdicción constituyer jurisdicción en las demás de su favor y la general del ducado en formas y mayor abundamiento remunerarán también el privilegio de menor edad vestiduras en tanto que corra á comunidad conforme a esta universidad. Y todo lo anteriormente otorgaron siendo presentes por testigos Juan José de Sarante, y José Martín de Flor, vecinos de esta universidad de Lugo, a quienes y los otros que asistieron se comprometieron a darle con su nombre y el de su hermano Alcalde con uno de los regidores y en su nombre el escribano = Juan Bernardo de Vizcaína, quién es Manuel María de Urdaniz = Juan José de Sarante José Martín Flor ante mi Domingo María

de Errazu - Con cuenta este traslado con su original que quedo en mi poder a que se le responda, y en fé de ello yo don uno y María de Errazu - escribano real ministro y de Ayuntamientos de esta N.Y. Villa de Irún lo signo y pido en ella a principios de Mayo de mil ochocientos cuarenta y un testimonio de verdad - Domingo Ma- ría de Errazu -

Sigue la escritura Usando de los procedentes poseídos difieren : Que en virtud de la del privilegio de términos concedidos a esta Ciudad en trece de Abril de la era de mil docecen- tos cuarenta y uno por el Rey D. Alfonso, le tocara pertenecer en propiedad los que contiene la feligreña de la dicha Universidad de Sto. y la separación y señalamiento de terrenos que tuvo a ese pueblo en su ríojorros para hacer viviendas y plantaciones el licenciado Gomez de la Puertay en 22 de Junio de 1581. Que habiendo hecho esta Ciudad en esos terrenos viviendas y plantaciones posterior a la de- marración, se suscitó pleito entre ambas repúblicas y seguido por sus tramites re- gulares se dio sentencia de vista por la Real Chancillería de Valladolid, la que siendo cumplida, por la de revisión que juro nuncio en catorce de Junio de mil ochocientos seis, se amplió a la Universidad y sus vecinos en la posesión de hacer plantas y viviendas igualmente de su aprovechamiento en los mencionados terrenos demarrados por Gomez de la Puertay hacerlos en ella sin que fuese necesario ser querida por parte a la Universidad -

para que los haga dentro de su término
competente con arreglo a las circunstan-
cias, del terreno y demás que sea necesar-
io, y que para ello sin haberlo ejecutado,
pueda la Ciudad venirse a la vista.
Y en
cuanto a los vivens hechos, manda que
por esta vez los disfrute la Ciudad, y que
en su consecuencia se la entreguen los
dineros depositados. Y finalmente de-
claró que el miente bravo toca y correz
jonde a la misma Ciudad y que los de
la universidad de Lenos, solo pueden
aprovechar de él para sus usos y necesi-
dades. Y en seguida dela formu-
lación de esta sentencia habiendo pro-
cedido los vecinos de Lenos al tie-
rrotura de terrenos para sembrar,
presentó la Ciudad en el tribunal
dela Corte Mayor querella con de-
manda de nueva labor, lo que
quedó sin curso por accidentes in-
previstos que llamaron a otras cosas
la atención dela Ciudad. Y habien-
do medido de ambas repúblicas los
incalculables perjuicios que experimenta-
ban en el anterior citado pleito y los
que producían originariamente dela pose-
ción de la querella insinuando obte-
nizaron hacer un amistoso conve-
niente conciliatorio de los intereses de am-
bas partes, y para el efecto se juntó
entre los, comprendientes el día catorce
de Junio último en este caserío, con
asistencia del Sr. Conde de Torre Alta,
quiere ha' asentado, dejando
a sus compañeros el oficio de Cap

tenor siguiente = "Voy a presentar la autoridad de
 algunos días a la villa de Cintuings, Islas
 Sard de Tudela, a asuntos propios que exigen
 su presencia. Tendré en este intermedio
 se ofrecerá quitar el otorgamiento de la escritura
 de transacción en las viviendas) de
 Seres, sobre las bases acordadas el día anterior
 de este mes en el Carenio de Estillandi, y
 derraz en su consecuencia obrado puz
 tenormente, estimare a V.S. proceder a la
 cancelación de este asunto, y el principios
 de Parajes e Hacienda conformidad que
 los parezcan más arreglados a la razón
 y ventajos a esta ciudad; puz tanto
 suma confianza en U.R., por el amor
 que les su obediencia tienen a ambas, y
 pueden proceder los tres, en virtud de
 poder que tenemos los cuatro, en atención
 a que há de valer lo que sea acordado
 por la mayor parte. Bien entendido
 que en cuanto regrese, entablaré
 con V.H. a seguir los puntos que quie
 ran pendientes, los que a V.H. no
 chay anhaz. Fueron tablas de una cara
 de Campo a veinte y nueve de Junio
 de mil ochocientos nueve = El Conde
 de la Torre-alto = Dres. S. Blas Antonio
 de Sarita, D. Miguel Antonio Casadurante
 y D. Miguel Blas de Arriagá = con su escuela
 con oficio original que se me ha exhibido
 por los tres compraventos de que
 soy fe, en su devolución por me
 certarlos, para los otros efectos y
 en consecuencia del tratado, en
 juntar lo siguiente: —
 Primero: Los citados apoderados

de esta ciudad, ceder en nombre
de esta, la propiedad de los innumerables
terrenos, demarcados por Gomez
dela Puerta a la suvenidad de Leno,
para hacer viviendas y plantaciones para
que pueda disponer de ellos como
de los, cediéndolos o vendiéndolos sin
ausencia de esta ciudad, en su de
poseer suya adquirida con legítimos y
justos títulos o dirá delez en su posesión
que toda la facultad que hasta ahora
ha rendido en la ciudad para hacer
en adelante en los pueblos límites
y arras juntas y demás
actos convenientes a la cedida propiedad.

2º Que tardando en la inscripción
demarcación de Gomez dela puerta
entre la suvenidad de Parages y
el paraje de Aldarava en una
linda linea recta perteneciente a
la ciudad, en dirección de cinco
pares al centro del de Leno, en la
conveniencia que se demuestre
con el número tres en el plano
de dicha demarcación, que se
pone a esta escritura para la
señalada ciudad, se los cede también
en propiedad de manera que
se agüe adelante y perpetuamente
el dominio de los terrenos de Leno
en su extensión más de ~~el~~ ~~la~~ ~~la~~
la linea recta tirada desde el
mujer de Oyarzun al que está
en el último angulo del de la
Villa de Parages, en la cima del
Monte Tariquibel como se demuestra

tra en el citado plano. —

3º Que igualmente Cede dicha ciudad
á Ser o el muite brava que declaro dicha
Sentencia de la Real chancilleria de
Valladolid pertenecer a ella, reservan-
do para si las arboledas bravas y traz
mochas plantadas por la ciudad que
quedan dentro dela mijonera, hasta
que haya preparacion de venderley por
su justo valor. —

4º Que siendo una de dichas arbole-
das bravas pertenecientes á la ciudad
la de Alcobamutia, conformara los
ciudados apoderados de que quedare para
Sero á jinta tasacion de pentos, y á pagar
su importe á plazos para evitar los perju-
cios y molestias que acarea de su conser-
vacion se prendieran susatas — Que en su
conseuenciamosntribuio la representacion
de la Ciudad a D. Frdnez Zgrrau Erraz-
quin, y la de Ser o a D. Bla de Haro, santo
aprobalo para ejecutar dicha tasacion
y en efecto habiendo evaerado en veinte
y niente del mes ppdo, resultó ralor veinte
y tres mil reales de vellor —

Por lo que la representacion de Fuen-
tarrabia q. cede dicha arboleda de Alcobamutia
á Ser o y la de esta se obliga en su nom-
bre á que pagara á la Ciudad, ó á quien
se puder aliviar la citada cantidad demil
seiscientos cuarenta y dos reales y veinte y
nove maravedis y dos abuz de otros
tudos de vellor, al venimiento del año,
y asi sucesivamente para de ejecucion,
darlos y costas de la cobranza —

5º Que haya de quedar subsistente como

con efecto queda la Comunidad de
partos, aquas e yerbas. como hasta
ahora han tenido ambas repúblicas
en el nombre de Tizquibel; pero
solamente para el ganado no pro-
hibido de los respectivos vecinos, y no
sal de los propietarios, aunque los entre
quevártelos como ha sucedido diferen-
tes veces, que en tal caso a demas de
espedirlos hayan de ser castigados los
tales vecinos —

6º Que correspondiendo a dicha uni-
versidad de Léros la Comunidad de las
tierras junciales señaladas en las sentencias
de venta y revisita de la Universidad
real chancillería de Valladolid, da dar y
procurar a das en cuatro de Junio de
mil setecientos setenta y ocho y once de
Mayo de sesenta y cuatro en el juicio
de jurisdiccion seguido entre estas
ciudades y la Universidad de Gran-
Cuyas tierras están situadas en la
jurisdicción de estos dos pueblos, desde
luego en remuneración del que hera
cedido Fuenterrabia a Léros, ceden los
representantes de esa Universidad a favor
de aquella toda la parte y porción que
le corresponde en dichas tierras y en su
cañon depositado y por depositarán en
dicho devengado hasta el día, como
el que en adelante fuere devengado,
para que sea todo para la dicha
ciudad y sus propios pueblos subrogan
a era en el lugar de dicha Universidad
con todas las acciones que la competen
sobre los mencionados junciales en confor-

midad de las comunidades sentencias, y las reales ejecutorias obtenidas, la una por Trin en cuatro de Mayo de setecientos setenta y la otra por otra Ciudad en Winsted y doz de Noviembre de setay en cuatro para volver a cerrar las tierras juncadas que se demibaron por las referidas Sentencias, y las de vista y revisita del principio proxenio proxenicia das en veinte y seis de Junio de mil setecientos nueve y seis de Julio del año siguiente.

7º Que si esta dicha Ciudad y la universidad de Trin, intentare seguir el pleito que tienen pendiente en el Supremo Consejo de Castilla sobre el repartimiento de diellas tierras juncadas comunas y otras cosas, lo deba hacer a propria costa y sin citacion de la Universidad de Lugo; mediante al desprendimiento total que hace por el capitulo antecedente de todos los derechos que en ellos tenian, tiene y podia tener.

8º Que por todos cuantos lleva tecidos fueren terrabia no se haya de entender de caer en manera alguna dela jurisdiccion que tiene sobre Lugo en virtud de Real privilegio, uso y Costumbre inmemorial —

9º Que a luego que la tranquilidad general del Reino lo permita, se haya de pedir suavemente por ambas republibaz, ó sus dichos representantes en virtud de la facultad que tienen la confirmacion real de una esentara; pero en el interior si nunca no se pide de invocar contra ellas en todo su esparrago y finalmente todos los otros tres marcos de las facultades que tienen sus respectivas republibaz en virtud de lo

referidos poderes obligan a las d^es que
pasen por el contenido de esta escritura
y dieron los mas amplios d^rlos señores
Freces de T.M. competentes para que les
obligue al cumplimiento de ella, como
por sentencia parada en autoridad de
esta jurisdicción para que renuncian
el beneficio de la restitución ni integren
que la ambas repúblicas corresponden
con todas las demás leyes de su país.
A lo otorgaron siendo testigos el
Licenciado D. Manuel de Arribalzaga y D.
F^rre^r M^an^a de Aguirre, vecino de la
Villa de Paragez, firmaron todo y
dando fe del conocimiento de los otros
yantes y el escribano = Blas Antoni
Sariel = Miguel Antoni de Caraderante
Miguel Blas de Unio - Juan Antoni
de Oliraldo = Fr^rre^r Ramon de Salavina
Fr^rre^r Ignacio de Secundua = El Señor D.
Manuel de Arribalzaga - Fr^rre^r M^an^a
de Aguirre = Antequera Domingo M^an^a
de Errazuriz -

Diligencias Inmediatamente dichos Sres. Corriente
males de Fuenterrabia, para disponer
la revisión de los mismos de que se
habla en el Capítulo 2º de esta escritura,
corrieron la parte por escrito a D. An-
droz Ignacio de Aguirre, y los repre-
sentantes de los señores Blas Simón
de Aguirre ambos señores aprobaron
los señores habiendo evacuado su
Corriente, con presencia de ambas
partes y asistencia del D. Salvador
de Irigoyen. Alcalde y sus veci-
narios de la villa de Paragez y

Su Comisión ad hoc especial para preservar dicha operación, comparecieron ante mí el mencionado escribano y testigos anteriormente citados y dispusieron: que a la distancia de diez pies de la escuadra que hace la mojónera de Pasajes en el alto de Sestain, formada en una peña, han fijado un mojón de piedra toza caliza plegante a otro que anuncia la existencia de dicha escuadra con dirección a la linea de Pasajes y Lers, y que habiendo arrancado el mojón director de la linea del terreno número tres cedidos a Lers, han fijado entre ese y la escuadra de Sestain, otros para seguir el eje paralelo a la linea desde el mojón de Oyaseun para división de Lers y Fuenterrabía. Con lo que se oíó y díjose fijaron todo el asunto firmarán todos los susodichos: Miguel Antonio de Casalverante = Miguel Blas de Uria = Juan Antonio de Giralde = José Ramón Salavador de Bengoetxea = Andrés Ignacio de Errazquin = Blas Llona de Etxauriz = Serafín Idoia = Manuel de Giralde = José María de Aguirre = Antequira = Domingo María de Errazu = —

Concuerdan las Copias consultadas en sus originales que se hallan en el registro y folios citados y quedan a custodia del Sr. Alcalde de esta villa D^o Nicolás de Aguinaga, como escribano de este número, y suceder de los registros y demás papeles autorizados por D. Domingo María de Errazu, que asimismo fíjese escribano de este número de la Ciudad de Fuenterrabía signo y firmas, en virtud del auto que

Va por principio y fino, y por exhibición
y autorización de dicho Señor Alcalde; pre-
viendo que los planos a que se refieren
dichas escrituras, iban con separación sa-
cados por perito inteligente, a solicitud del
Sindic Procurador general de la Ciudad
de Fuenterrabia = Tres veinte y ocho de
Abril de mil ochocientos treinta = ~
En testimonio de verdad = Blas Hurtado
de Sasietas = Son Copias = El secretario de
Fuenterrabia Martín Beheregaray = D. N. Alcalde
Alegario Laborde = Hay un sello que en su
forma ovalada seña "M. 38. y M. L. M. N. y M.
L. Fiel Ciudad de Fuenterrabia. —

Y no habiendo otros asuntos de que
tratar, se levanto la Sesión, firman
de la presente acta los señores en
curvatura a la Señor que saben, de
que certifico.

Registro General

José Claudio Landa

José Manuel Sarazola

José Stegari